

HACER NEGOCIOS
EN CHILE

Este informe ha sido preparado por el Departamento Internacional de Palma Abogados. Su objetivo es otorgar a los inversionistas que planean hacer negocios en Chile, un panorama general acerca de los principales aspectos que deben ser tomados en cuenta. En ningún caso su intención es prestar asesoría legal.

Si Ud. quisiera recibir asesoría o información adicional respecto a los asuntos comprendidos en este informe, le agradeceremos se contacte con el Departamento Internacional de Palma Abogados.

International Department

international@palma.cl

I. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD ANONIMA (“S.A.”), UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (“S.R.L.”) Y UNA SOCIEDAD POR ACCIONES (SpA)

1. Personalidad Jurídica
2. Formalidades.
3. Responsabilidad.
4. Transferencia de acciones o derechos sociales.
5. Modificación de estatutos.
6. Administración.
7. Embargabilidad de acciones o derechos sociales.
8. Capital.
9. Utilidades.
10. Impuestos.
 - a. Reinversión.
 - b. Gastos rechazados.
 - c. Utilidad financiera.
 - d. Transferencia de derechos sociales y acciones.

II. PRINCIPALES MECANISMOS DE INVERSION EXTRANJERA EN CHILE.

1. Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.
2. Regulaciones del Mercado Cambiario.
3. Decreto Ley 600.

III. ASUNTOS TRIBUTARIOS

1. Impuesto a la Renta.
2. Impuesto Adicional.
3. Impuesto al Valor Agregado.
4. Arancel de Aduanas.
5. Patentes Municipales.
6. Impuesto de Timbres y Estampillas.

IV. ASUNTOS LABORALES

1. Antecedentes Generales.

2. Contrato Individual de Trabajo.

V. LITIGACION Y ARBITRAJE

VI. VISA / PERMISOS DE TRABAJO

1. Antecedentes Generales.
2. Consideraciones Especiales Para la Obtención de una Visa Sujeta a Contrato de Trabajo.

VII. PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. Marcas Registradas.
2. Licencias.

VIII. LEGISLACIÓN ANTIMONOPOLIO.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

LEY 19.496 SOBRE PROTECCION AL CONSUMIDOR

1. Objetivos y Campo de Aplicación.
2. Derechos y Obligaciones del Consumidor.
3. Responsabilidad por Incumplimiento.
4. Información y Publicidad.

IX. NORMAS SOBRE CONCESION DE OBRAS PUBLICAS.

TRATADOS INTERNACIONALES

I.

**PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD ANONIMA (“S.A.”), UNA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (“SRL”) Y UNA SOCIEDAD POR
ACCIONES (SPA)**

INTRODUCCIÓN

En la legislación chilena, existen principalmente tres tipos de sociedades que pueden ser usadas para desarrollar un negocio. Estas son:

- i. Sociedad anónima (S.A.);
- ii. Sociedad de responsabilidad limitada (SRL); y
- iii. Sociedad por acciones (SpA).

Este capítulo trata las principales características y diferencias entre estos tipos sociales. Las S.A. están reguladas por la Ley 18.046, las SRL están reguladas por la Ley 3.918 y las SpA por la ley 20.190 que modificó el Código de Comercio chileno.

Adicionalmente, existe una cuarta figura legal denominada Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), que básicamente produce los efectos jurídicos de una SRL, pero que considera sólo a una persona en su calidad de empresario, limitando su responsabilidad hasta el monto de su aporte a la empresa que explota. Sin embargo, por la similitud y ventajas que representa la SpA, solo nos referiremos a las sociedades, pues representan la forma más usual a través de la cual se efectúan las inversiones.

1. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Los tres tipos sociales son personas jurídicas separadas. Ellas existen con independencia de sus dueños y cada una tiene su nombre, domicilio, nacionalidad y capital.

2. FORMALIDADES.

Los tres tipos sociales deben cumplir ciertas formalidades en orden a existir como personas jurídicas, se constituyen por escritura pública cuyo extracto debe inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad, y publicarlo en el Diario Oficial, dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de la escritura de constitución, para los casos de la S.A. y SRL y 1 mes para el caso de la SpA.

Adicionalmente deben presentar una declaración de iniciación de actividades, obtener el Rol Único Tributario ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y obtener autorización para desarrollar su negocio.

3. RESPONSABILIDAD.

Tanto la S.A., la SRL como la SpA son entidades de responsabilidad limitada, esto quiere decir que sus accionistas o socios, según sea el caso, responden por las obligaciones de la sociedad, hasta el monto de sus respectivos aportes.

4. TRANSFERENCIA DE ACCIONES O DE DERECHOS SOCIALES.

El capital de la S.A. y de la SpA se divide en acciones. El capital de una sociedad de responsabilidad limitada se divide en derechos sociales. Las acciones emitidas por una S.A. o SpA pueden ser transferidas libremente, otorgadas en prenda o aportadas por sus accionistas a otras sociedades sin restricción, a menos que se acuerde de otra manera, a través de un Pacto de Accionistas, o a través de cláusulas en los estatutos, limitando los derechos de los accionistas.

En cambio, los derechos sociales en una sociedad de responsabilidad limitada sólo pueden transferirse con el consentimiento unánime de todos los socios. Esto, porque la transferencia sólo puede ser realizada a través de una modificación de los estatutos (ver párrafo 5 siguiente).

5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los estatutos de una S.A. y de una SpA pueden ser modificados por acuerdo de los accionistas tomado en una Junta Extraordinaria de Accionistas, siempre y cuando se cumpla con el quórum acordado en los estatutos.

En cambio, los estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada sólo pueden ser modificados con el consentimiento unánime de todos los socios.

En ambos casos, la modificación a los estatutos debe ser registrada en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial. Estas formalidades son similares a aquellas que deben cumplirse al constituirse la sociedad.

6. ADMINISTRACIÓN.

Las normas que regulan las S.A. establecen una serie de requisitos que deben cumplirse respecto de su administración. Cada S.A. debe tener un Directorio compuesto por a lo menos tres miembros (o cinco en el caso de S.A. abiertas), y un Gerente. Los miembros del Directorio deben actuar a través de resoluciones adoptadas en las Sesiones de Directorio. Los Directores son libres de llevar a cabo dichas sesiones ya sea reuniéndose físicamente, o a través del uso de video conferencias o tele conferencias. Los Directores no pueden delegar sus funciones o actuar de acuerdo a las instrucciones de terceras partes.

La estructura de administración de una SRL puede ser acordada libremente por los socios, prácticamente sin limitación y sin la necesidad de un Directorio.

En cambio en SpA los accionistas pueden optar libremente por el régimen de administración aplicable a las S.A. o bien el de las SRL.

7. EMBARGABILIDAD DE DERECHOS SOCIALES O ACCIONES.

Las acciones emitidas por una S.A. y SpA pueden ser embargadas por terceros acreedores de los accionistas, para los efectos de exigir el cumplimiento forzado de una obligación.

Los acreedores personales de los socios de una sociedad de responsabilidad limitada no pueden, en la práctica, embargar los derechos sociales.

8. CAPITAL.

El capital de una S.A. debe ser suscrito y pagado totalmente dentro del plazo de tres años desde su fecha de constitución.

En el caso de la SpA dicho periodo es de 5 años.

Los socios de una sociedad de responsabilidad limitada pueden pagar el capital en cualquier momento siguiente a la constitución de la sociedad, según las necesidades sociales lo requieran.

9. UTILIDADES.

El uso, tiempo y proporción de la distribución de los dividendos en una sociedad anónima, están regulados por los estatutos de la compañía y deben ser aprobados por resolución de los accionistas. Todos los accionistas deben participar en la distribución cuando el dividendo se declara.

Los socios de una responsabilidad limitada son libres para acordar la distribución de las utilidades, que pueden ser pagadas en cualquier momento y en cualquier proporción. No se requiere que la distribución de utilidades beneficie a todos los socios.

En el caso de la SpA, los accionistas en el acto de constitución o en una modificación posterior, pueden optar por cualquiera de los dos sistemas aplicables para el reparto de las utilidades en la S.A. como en la SpA.

10. IMPUESTOS.

a) Reversión:

Las normas tributarias que se refieren a las sociedades de responsabilidad limitada, permiten que las utilidades retiradas de la sociedad puedan ser reinvertidas, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta. El efecto de esto es postergar el pago del Impuesto Global Complementario y del Impuesto Adicional (para mayores detalles ver la sección III más abajo).¹

En contraste, las leyes que regulan las S.A. y la SpA no permiten que los dividendos distribuidos puedan ser reinvertidos por los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Adicional.

b) Gastos rechazados:

Los socios de una sociedad de responsabilidad limitada deben declarar anualmente cualquier gasto rechazado de la sociedad, y tienen la obligación personal de pagar el Impuesto a la Renta correspondiente a dichos gastos.

En contraste, en el caso de las S.A. y las SpA, el impuesto correspondiente a los gastos rechazados debe pagarse por la sociedad anónima (a una tasa fija de 35%), y no por sus accionistas.

c) Utilidades financieras:

En general, la utilidad financiera distribuida por una sociedad de responsabilidad limitada paga impuestos sólo hasta concurrencia del monto de la utilidad tributaria de la sociedad.

Los accionistas de una sociedad anónima y SpA deberán pagar impuesto de acuerdo a los dividendos pagados, sin considerar si estos dividendos provienen o no de utilidades financieras.

¹ La nueva ley tributaria vigente permite que se efectúen reinversiones solamente durante el año 2015, de ahí en adelante no están permitidas.

d) Transferencia de derechos y acciones.

Tanto la transferencia de los derechos sociales en una sociedad de responsabilidad limitada como de las acciones de una S.A. o de una SpA está afecta a impuesto, según cual haya sido el costo de adquisición de los derechos o acciones, ajustado por inflación, sin consideración del valor libro.

Siempre y cuando algunos requerimiento establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta sean cumplidas, las ganancias obtenidas en el caso de transferencia de acciones en sociedades anónima abiertas, pueden estar exentas de impuestos.

II.

**PRINCIPALES MECANISMOS
DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN CHILE**

INTRODUCCIÓN

Actualmente existen dos mecanismos bancarios disponibles en Chile para realizar una inversión extranjera. Estos son:

1. Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central sobre (“Capítulo XIV”); y
2. El Decreto Ley N° 600 del año 1974 (“D.L. 600”).

Como regla general, cualquier compañía extranjera que desee invertir en Chile, así como sus representantes, deberán obtener un Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos. No se requiere depósito obligatorio.

1. CAPÍTULO XIV DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL.

Sólo inversiones por el equivalente a US \$ 10.000.- o más pueden acogerse a las regulaciones contenidas en el Capítulo XIV.

El Capítulo XIV otorga al inversionista los siguientes derechos:

- a) El derecho de acceder al mercado cambiario formal, sujeto a la obligación de informar la transacción al Banco Central de Chile. El mercado cambiario formal está formado por los bancos comerciales de Chile y las casas de cambio autorizadas por el Banco Central, que están sujetos a la obligación de informar sus transacciones al Banco Central de Chile.
- b) Usar el sistema semi-automático del Capítulo XIV para inversiones y crédito de dinero a deudores chilenos, mediante los cuales el inversionista informa de su inversión al Banco Central de Chile, a través de un formulario presentado por el banco comercial elegido.

c) Créditos extranjeros de cualquier monto también pueden ser registrados a través de este sistema. Ellos no necesitan estar asociados con ninguna inversión de capital en particular.

d) Se establece la posibilidad de invertir en Chile a través de la cesión o aporte de derechos o acciones de sociedades constituidas en el extranjero de las que sea titular el inversionista. En todo caso, la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas. Igual figura será aplicable a los aportes de capital de extranjeros.

d) No hay requisito de mantener la suma principal o los proyectos en los cuales se invierte por un plazo mínimo, antes de su retiro.

2. DECRETO LEY 600

El Decreto Ley 600 permite el ingreso de capital a Chile y su valuación bajo cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Divisas convertibles libremente en el mercado cambiario formal a la tasa de cambio más favorable para el inversionista.
- b) Activos físicos en cualquier forma o condición.
- c) Tecnología en sus diversas formas, cuando pueda ser capitalizada.
- d) Créditos relacionados con una inversión extranjera.
- e) Capitalización de créditos y deudas extranjeros.
- f) Capitalización de utilidades que son transferibles en el extranjero.

El inversionista está protegido por un Contrato de Inversión Extranjera firmado por escritura pública con el Estado de Chile, representado por el Comité de Inversión Extranjera. “Créditos asociados” no pueden representar más del 75% del total de la inversión.

Como regla general, el capital debe ingresar a Chile dentro de los tres años de celebrado el contrato. En casos especiales, este plazo puede ser extendido.

Los principales derechos y beneficios conferidos al inversionista extranjero por el DL 600 son los siguientes:

- a) El inversionista extranjero puede repatriar el capital después de un año de su ingreso a Chile, y puede enviar utilidades en cualquier momento.
- b) La remesa de las utilidades líquidas representativas de la enajenación de derechos o acciones de la compañía adquirida o que represente la inversión extranjera, o el todo o parte de la compañía adquirida o constituida con dicha inversión, está exenta de impuestos hasta el monto de la inversión, evaluada en la divisa correspondiente. Cualquier exceso sobre la inversión está afecta a impuesto de acuerdo a las reglas generales.
- c) Regulaciones respecto a la remesa de capital y utilidades netas no podrán ser menos favorables que aquellas aplicadas a las importaciones en general.
- d) El inversionista es beneficiado con el acceso al mercado cambiario formal para la remesa de capital o de utilidades en el extranjero.
- e) El inversionista tiene el derecho de incluir una cláusula en el contrato, fijando la tasa de impuestos en un 42%, por un período de diez años contados desde la fecha de inicio de las operaciones. Sin embargo, el inversionista extranjero, por una sola vez, puede renunciar a dicha cláusula y quedar sujeto al sistema tributario común o general.
- f) El inversionista extranjero, y las compañías en las que participa, están sujetos a la legislación que regula las inversiones nacionales, sin ninguna discriminación directa o indirecta.
- g) Si el inversionista considera que alguna ley o norma legal es discriminatoria, puede solicitar la eliminación de dicha discriminación, siempre que no haya pasado más de un año desde que dicha ley o norma haya entrado en vigencia. Dicha solicitud deberá ser hecha a través del Comité de Inversión Extranjera. Si el Comité de Inversión Extranjera falla en contra del inversionista o no emite una decisión al respecto, el inversionista podrá apelar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.
- h) Derechos especiales son otorgados a inversiones mayores a US\$ 50.000.000.-, cuando el objetivo de las inversiones sea desarrollar proyectos mineros o industriales. En particular:

- i) El período fijo tributario de diez años puede ser aumentado a un período compatible con la vida estimada del proyecto, con un máximo de 20 años.
- ii) Condiciones especiales para la entrada y liquidación de parte o de todo las utilidades de las exportaciones, seguros y otras solicitudes, la facultad de llevar contabilidad en moneda extranjera y el derecho a retener divisas en el extranjero.
- iii) En casos especiales, el tiempo límite para el inversionista extranjero para ingresar el capital autorizado puede ser extendido, dependiendo la naturaleza de la inversión.

Un inversionista extranjero que se acoge al D.L. 600 adquiere derechos permanentes firmando un contrato con el Estado de Chile. El Estado chileno no puede modificar unilateralmente las disposiciones de este contrato. En contraste, bajo el Capítulo XIV, el inversionista extranjero no firma ningún acuerdo con el Estado chileno. Como consecuencia, las condiciones de dicha inversión pueden ser modificadas unilateralmente por el Estado de Chile.

III.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTO A LA RENTA.

En términos generales, las operaciones realizadas por compañías domiciliadas en Chile, y la distribución de utilidades a los socios o accionistas en el extranjero, están sujetos a los siguientes impuestos:

a) Impuesto de Primera Categoría por las utilidades líquidas de la compañía local, de una tasa del 22,5% para el año 2015, 24% para el 2016 y 25% para el 2017². Aún cuando este es un impuesto anual, la compañía debe realizar pagos provisionales sobre las utilidades líquidas como prepago del pago del impuesto anual. Este pago provisional tiene una tasa variable sobre las rentas netas que podrán ser determinadas de acuerdo con los resultados de los ejercicios comerciales previos. Para las compañías que inician sus operaciones, la tasa será del 1% por el primer ejercicio comercial.

b) El Impuesto Adicional es aplicable a cualquier utilidad o dividendo atribuido al extranjero por la compañía local a sus socios o a accionistas extranjeros.

El Impuesto de Primera Categoría pagado por la compañía que obtiene la utilidad (subpárrafo (a) más arriba) es deducible como crédito contra el Impuesto Adicional de tasa de 35% (subpárrafo (b)).

Lo anterior se aplica, en términos generales, para SRL, S.A., y SpA.

La sucursal local de una sociedad extranjera está sujeta al mismo trato tributario que el de una compañía chilena, y cualquier envío de utilidades al extranjero estará sujeto al Impuesto Adicional, de una tasa del 35%, con crédito del Impuesto de Primera Categoría.

² Modificación a la tasa de impuesto a la Renta contenida en la Reforma Tributaria.

2. IMPUESTO ADICIONAL.

El Impuesto Adicional es un impuesto de retención que debe pagarse cuando se realizan pagos desde Chile al extranjero por la vía de dividendos o distribución de utilidades a los accionistas o socios que no tenga residencia ni domicilio en Chile; cuando se pagan remuneraciones por servicios rendidos por personas que no tengan domicilio en Chile, royalties y otros pagos. El impuesto debe ser retenido por el pagador de la renta y declarado y pagado a la autoridad tributaria dentro de los 12 primeros días del mes siguientes al mes de envío de los fondos al extranjero.

En términos generales, este impuesto es aplicable a las siguientes tasas:

- a. Dividendos y otras distribuciones de utilidades: 35%
- b. Royalties: 30%.
- c. Sueldos y remuneraciones: 35% o 20%, dependiendo si se trata de servicios generales o asesorías técnicas, respectivamente.

Por último, es importante destacar que existen ciertas actividades exentas del Impuesto Adicional.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (“IVA”).

El IVA funciona en Chile sumando un 19% al precio neto de los bienes o servicios adquiridos. Es un impuesto indirecto porque afecta al comprador, pero es el vendedor quien tiene que sumarlo al precio de venta, y pagarlo a la Tesorería General de la República. Sin embargo, en algunos casos especiales, por ejemplo, cuando es difícil para las autoridades chilenas controlar al vendedor y su pago, el comprador es el responsable de retener y pagar el IVA.

El Impuesto al Valor Agregado se aplica a lo siguiente:

- a) Ventas y otros contratos para la transferencia de propiedad de bienes muebles, cuando dichas operaciones son llevadas a cabo de manera habitual.
- b) La prestación de servicios comerciales, industriales o financieros, o servicios relativos a la minería, construcción, seguros, publicidad, procesamiento de datos y otras actividades.
- c) Importaciones (sean o no habituales), arriendo de bienes muebles, arriendo de bienes raíces, amoblados o instalaciones, etc. y otras operaciones señaladas especialmente en la ley.

El IVA retenido por una compañía por sus ventas o servicios es un “débito fiscal”. El IVA soportado por una compañía en la compra de sus bienes y servicios es un “crédito fiscal”. En general, la compañía deduce sus créditos fiscales de sus débitos fiscales cada mes, y presenta un formulario pagando la diferencia, si la hubiere. Si en un mes determinado los créditos exceden en los débitos, la diferencia podrá ser llevada al mes siguientes y sumada al crédito de dicho mes.

4. ARANCEL DE ADUANAS.

Como regla general, todos los bienes importados a Chile están afectos a un arancel de 6% de su valor CIF.

Una serie de acuerdos de comercio exterior han sido recientemente acordados con algunos Estados otorgando una exención al Arancel de Aduana. Con gusto otorgaremos asesoría específica y asistencia en cualquier caso particular con respecto a dichos tratados.

5. PATENTE MUNICIPAL.

Se requiere patente municipal en orden a llevar a cabo actividades con fines de lucro en una oficina. El costo de la patente está fijado por la ley, y se basa en el capital pagado de la compañía, o su sucursal en Chile, según sea el caso.

IV.

ASUNTOS LABORALES

1. LEGISLACIÓN LABORAL EN CHILE - ANTECEDENTES GENERALES.

En general, las personas trabajan para un tercero en Chile bajo un contrato. Este puede ser:

- a) Un contrato a honorarios por servicios profesionales; o
- b) Contrato de Trabajo.

Un contrato de trabajo implica una relación laboral de subordinación y dependencia entre el empleador y el empleado. En cambio, en un contrato a honorarios, dicha relación no existe. Asesoría, patrocinio judicial y compromisos profesionales similares están cubiertos por contratos de honorarios.

Los contratos de honorarios están regulados por el Código Civil y por el Código de Comercio y representan una minoría del sistema laboral chileno. Ellos no comprenden cotizaciones previsionales y de salud.

En cambio, el contrato de trabajo está regulado por legislación especial destinada a proteger a los empleados.

Establece derechos mínimos, que van más allá de los derechos establecidos en los contratos de trabajo, regulando áreas tales como las prácticas de trabajo, incluyendo descansos dominicales y en feriados, empleo de menores, mujeres embarazadas, máxima jornada de trabajo, negociación colectiva, sindicalización, etc. La ley chilena presume que el empleado está en una desventaja al negociar con su empleador y en consecuencia le otorga protección.

La legislación laboral chilena está contenida en el Decreto Ley N° 1 de 1994, que estableció un texto sistematizado y coordinado del Código del Trabajo (el "Código"). Este Código está dividido en cinco partes o libros que cubren las siguientes materias:

- a) El contrato individual de trabajo.
- b) Protección de los trabajadores.
- c) Uniones sindicales
- d) Negociación Colectiva.
- e) Tribunales y procedimientos laborales.

2. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Cualquier contrato individual de trabajo debe ser firmado por el empleador y el empleado como prueba de sus términos y condiciones. Es un acuerdo recíproco entre el empleador y el empleado, por el cual el empleado otorga servicios personales en una posición de subordinación y dependencia, y el empleador paga una remuneración acordada por estos servicios.

Normalmente, el contrato individual de trabajo tiene una duración indefinida y toda la relación laboral está cubierta por ese contrato. En otras palabras, la relación laboral y por lo tanto los derechos y obligaciones del empleador y del empleado surgen y son regulados por las estipulaciones de las dos partes contenidas en el contrato individual de trabajo. Estas estipulaciones no pueden infringir la legislación laboral con respecto a salarios mínimos y otros derechos de los trabajadores establecidos en la ley. La terminación de un contrato individual de trabajo es una de las materias que está estrictamente regulada por el Código.

V.

LITIGACION Y ARBITRAJE

1. LITIGACIÓN.

Chile estructura sus procedimientos judiciales en virtud de procedimientos diversos para materias civiles, comprendiendo en éstas las propiamente civiles, las comerciales, criminales, laborales y especiales.

Los procedimientos generales en materia de litigio civil, son: 1. el Procedimiento Ordinario para acciones de naturaleza declarativa; 2. el Procedimiento Sumario para acciones de naturaleza declarativa, que requieran una tramitación rápida para que sea eficaz; y, 3. el Procedimiento Ejecutivo para acciones de mérito ejecutivo, que requieran de un procedimiento compulsivo a fin de obtener el cumplimiento de una obligación que conste de título ejecutivo.

Por su parte, los procedimientos generales en materia penal, en el nuevo procedimiento en aplicación en todo el territorio a contar de junio de 2005, están sujetos a una etapa de investigación, a cargo del Ministerio Público (Fiscal) y la etapa de Juzgamiento a cargo de un Tribunal Oral compuesto por 3 miembros, salvo excepciones en que los casos son fallados por un Juez de Garantía. En este procedimiento interviene el Ministerio Público y el Defensor Público, en sus respectivos roles de acusador y defensa. En general, el procedimiento y audiencias son verbales y existen medios alternativos al juicio para los efectos de poner fin al proceso. Esto último resulta ser más eficiente y eficaz respecto de delitos que sólo importan una disminución patrimonial, pues en principio resultan más fáciles de resarcir los perjuicios causados.

Los tribunales se encuentran distribuidos conforme a las materias y al territorio. En cuanto a las materias existen tribunales civiles, del crimen, del trabajo, de menores, de familia y de policía local. Por su parte, respecto al territorio, éstos se encuentran asignados a territorios dependientes de Cortes de Apelaciones, todos los que a su vez se encuentran bajo la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

2. ARBITRAJE.

El arbitraje puede ser doméstico o internacional.

1) El doméstico se rige conforme al Código Orgánico de Tribunales, el Código de Procedimiento Civil y, en lo pertinente, por el Código o las leyes que se refieren a la materia que en cada caso se trate.

El arbitraje doméstico tiene una importante difusión, y en especial cuestiones relevantes especialmente en materias de Derecho Civil y Comercial son en general sometidas a arbitraje.

Existen algunas Cámaras de Arbitrajes, las que tienen listados de árbitros connotados para diversas materias.

Por su parte, el arbitraje puede ser de Derecho, mixto o simplemente de árbitro arbitrador, siendo el primero aquel que debe ajustarse en todo a la ley tanto en el procedimiento como en el fallo, el segundo sólo en el fallo, y el tercero, de libre tramitación y decisión del árbitro, según su leal saber y entender.

Conforme a la costumbre en Chile, en arbitraje doméstico, por lo general se estipula que el litigio sea resuelto por un solo árbitro. Y muchas veces en calidad de arbitrador, y sin ulterior recurso.

2) Por su parte, el arbitraje internacional se encuentra regulado en Chile por la Ley N°19.971, de 29 de Septiembre de 2004.

Esta ley utiliza como base la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, ajustándose así a los estándares requeridos en el ámbito internacional de manera de reconocer un procedimiento adecuado y otorgando a las partes garantías en cuanto al desarrollo del arbitraje en Chile y al posterior reconocimiento de los laudos que sean dictados conforme a él. Se reconoce el principio de Competencia – Competencia y el de la Independencia de la Cláusula Compromisoria.

Con esta ley, y teniendo presente que Chile es parte y ha ratificado las convenciones más relevantes respecto a la materia, como son la Convención de Nueva York de 1958 y la Convención de Panamá de 1975, así como el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965, en relación con los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones

celebrados por Chile, y teniendo presente además, los tratados de libre comercio suscritos con diversos países, se puede concluir que Chile tiene importantes ventajas comparativas en lo que a materia de arbitraje internacional se refiere, ya sea como sede del arbitraje o bien como lugar donde laudos de dicha naturaleza deban ser reconocidos, otorgando seguridad y estabilidad en lo que al comercio internacional se refiere.

VI.

VISAS / PERMISOS DE TRABAJO

1. ANTECEDENTES GENERALES.

a) De acuerdo a la legislación chilena, si un extranjero desea trabajar en Chile, debe obtener una visa o permiso de trabajo, ya sea a través del departamento de Estado o directamente en Chile, o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por el Cónsul acreditado del país donde reside el empleado.

b) Existen tres tipos de visas: 1) Visa de turista; 2) Visa de residente sujeta a contrato de trabajo; y 3) Visa temporal.

1) Visa de turista: por un período de 90 días, durante los cuales no es posible trabajar.

2) Visa de residente sujeta a contrato de Trabajo (una “visa sujeta a contrato”): comprende un período de dos años. A continuación de dicho período es posible solicitar una permanencia definitiva.

3) Visa temporal: expira en un año y es renovable por una vez por el mismo período. Permite al tenedor de la visa trabajar durante dicho período.

c) La misma visa que es otorgada al beneficiario es otorgada a su cónyuge, padres e hijos de ambos o de alguno de ellos, siempre y cuando vivan a expensas del beneficiario. Sin embargo, los dependientes no pueden llevar a cabo ninguna actividad remunerada.

d) A continuación de los dos años pasados en Chile bajo una visa sujeta a contrato o una visa temporal, se puede solicitar la permanencia definitiva.

2. CONSIDERACIONES ESPECIALES RESPECTO A LA VISA SUJETA A CONTRATO.

Para solicitar una visa sujeta a contrato es necesario presentar la siguiente documentación:

a) Una carta dirigida al Director Administrativo Consular y de Emigración (bajo la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores), incluyendo la siguiente información.

i) Nombre del solicitante y miembros de su familia.

- ii) Razones para el trabajador y para solicitar la visa y actividades a ser realizadas.
- iii) Plazo del contrato.
- iv) Identidad del Oficial Consular del lugar donde la visa será emitida.

b) Contrato de trabajo que contenga las siguientes cláusulas:

- i) Obligación del empleador de retirar y pagar el monto del Impuesto a la Renta.
- ii) Obligación del empleador de pagar pasajes aéreos para el empleado y su grupo familiar para salir de Chile cuando termine el Contrato de Trabajo.
- iii) Obligación del empleador de pagar las correspondientes cotizaciones previsionales. (Una declaración del empleado declarando que él es parte del sistema de seguridad social de su propio país).

c) Currículum Vitae.

d) Pasaporte vigente.

e) Certificado que contenga los antecedentes personales del empleado.

f) Certificado de salud.

g) Cuatro fotos tamaño pasaporte.

VI.

PROPIEDAD INTELECTUAL

1. MARCAS

Deben ser registradas en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial, bajo la supervisión del Ministerio de Economía. Es importante destacar que en general, el registro de una marca en el extranjero no permite al dueño reclamar ningún derecho en Chile, salvo que la marca esté también registrada en Chile, aunque se puede otorgar un derecho prioritario en caso de que se trate de una marca reconocida internacionalmente. La solicitud de registro será más sólida si la marca es públicamente conocida.

El titular del registro de una marca será considerado como su dueño legítimo en Chile para todos los efectos, y el uso actual de la marca no es necesario para su validez. El no uso de la marca no significará la expiración del derecho conferido a su dueño. No obstante, el registro de una marca tiene una duración de 10 años, por lo antes del término de dicho período debe solicitarse su renovación.

2. LICENCIAS

De acuerdo a la ley chilena, los acuerdos sobre licencias (contratos para el uso de una marca u otro derecho reconocido de propiedad intelectual) necesitan ser firmados bajo escritura pública y debidamente notificados en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial.

VII.

LEGISLACION ANTIMONOPOLIO

CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto con Fuerza de Ley N°1, del 18 de octubre de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dispuso el texto revisado, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, ley que tiene por objeto central proteger la libre competencia de los mercados.

Esta norma establece que cualquier persona que lleve a cabo o ejecute cualquier acto o contrato, individual o colectivamente, que tienda a impedir la libre competencia dentro de Chile en el desarrollo de actividades económicas, ya sea de naturaleza nacional o extranjera, puede ser sancionado con la modificación o término del acto sancionado; la disolución o modificación de las sociedades que hubieren intervenido; y multas de hasta 20.000 UTM (aprox. USD 1 millón).

Las siguientes Instituciones y servicios existen para prevenir, investigar, corregir y restringir actos contra la libre competencia o abusos por quien tenga una posición monopólica en algún mercado:

- a) Tribunal de la Libre Competencia.
- b) Fiscalía Nacional Económica.

El primero corresponde al organismo jurisdiccional que tiene por misión prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. Es el organismo que dicta resoluciones jurisdiccionales en tal sentido. Además, dentro de su competencia se encuentra la posibilidad de dictar instrucciones generales para actos o contratos que celebren los particulares y que pudieren constituir atentados a la libre competencia; y de fijar condiciones para ciertos actos en particular (por ejemplo, fusiones de empresas competidoras de un mercado reducido). Por su parte, La Fiscalía Nacional Económica está dirigida por un Fiscal que tiene por misión instruir las investigaciones que estime pertinentes respecto de posibles atentados a la libre competencia; actuar como parte ante el Tribunal de la Libre Competencia representando intereses colectivos; requerir al Tribunal de la Libre Competencia; velar por el cumplimiento de sus fallos e instrucciones; solicitar a particulares la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, etc.

VIII.

LEY MEDIOAMBIENTAL

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Chile establece en su artículo 19 N° 8, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente libre de contaminación.

La siguiente legislación ha sido dictada para regular el medio ambiente en Chile: Ley N°19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994 y Regulaciones del Sistema de Estudio de Impacto Medioambiental de fecha 3 de Abril de 1997.

La Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece el estatuto general que protege el medio ambiente. También establece:

- a) Los instrumentos medioambientales para la promoción de la educación e investigación.
- b) El sistema del estudio de impacto medioambiental, como una condición previa a comenzar un proyecto que contiene un impacto medioambiental.
- c) Los estándares que protegen la calidad medioambiental, preservación de la naturaleza y conservación de las reservas naturales, incluyendo los estándares de emisión de sustancias contaminantes y los planes para tratar y prevenir la polución y para limpiar la contaminación.
- d) Un capítulo especial de responsabilidad para el daño medioambiental que no ha sido regulado previamente.
- e) Procedimientos de inspección a seguir por las autoridades administrativas.

Estas regulaciones establecen distintos procedimientos que deben seguirse, incluyendo los documentos que deben ser presentados y las autoridades gubernamentales relevantes a las cuales los reportes del estudio deben ser sometidas para obtener su aprobación para llevar a cabo un proyecto que afecte el medio ambiente.

IX.

LEY N° 19.496 SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

1. OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

El objetivo de esta Ley es regular las relaciones entre los proveedores y consumidores, para definir cuáles son las conductas que dañan los derechos del consumidor y para señalar los procedimientos aplicables a esas materias.

Los actos legales de naturaleza mercantil para el proveedor y de naturaleza civil para el consumidor, son sujetos a las regulaciones de esta Ley.

2. DERECHOS Y DEBERES DEL COSUMIDOR

Los derechos y los deberes básicos del consumidor son:

- a) La libre elección de bienes y servicios.
- b) El derecho de una verdadera y oportuna información de los bienes y servicios ofrecidos, su precio, sus condiciones de venta, y otras características relevantes. (sin embargo, el consumidor tiene el deber correspondiente de asegurarse de conocer las condiciones relevantes de la venta).
- c) No ser discriminado arbitrariamente por los proveedores de bienes y servicios.
- d) El consumo seguro de bienes y servicios, la protección de la salud y del medio ambiente y del deber de evitar los riesgos que afecten a los mismos.
- e) La adecuada y oportuna compensación por los consecuentes daños morales en caso de incumplimiento de esta Ley, y el deber de tomar medidas de acuerdo a los términos de la Ley.
- f) Educación en un consumo responsable y el deber a comprar en el comercio establecido.

Los derechos establecidos en esta Ley no pueden ser renunciados de antemano por el consumidor, sin embargo pueden renunciarse después de que la transacción comercial respectiva se ha llevado a cabo.

3. RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO

La Ley señala una serie de casos en que el consumidor puede elegir entre el reparo gratuito de los bienes, o su reemplazo, o la devolución de dinero pagado.

Este derecho del consumidor deberá ser ejercido contra el vendedor dentro de los tres meses de que el producto ha sido entregado, siempre que el producto no haya sido deteriorado por culpa del consumidor. Si el producto fue vendido con una garantía específica, el plazo señalado en dicha garantía prevalecerá, si es un plazo mayor.

Aparte del pago por cualquier daño, los proveedores normalmente deberán pagar una multa que asciende a 50 Unidades Tributarias Mensuales, equivalente a US\$ 4.000.- aproximadamente.

4. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

Esta Ley contiene una estricta regulación relativa al contenido de los avisos e información en general que se entrega al consumidor.

Esta Ley también cubre en detalle las transacciones de los consumidores donde se les otorgan facilidades de crédito.

Esta Ley también regula la seguridad del producto y los servicios.

5. ACCIÓN COLECTIVA

La última modificación a la presente ley incorporó la Acción Colectiva o Class Action que permite a los consumidores actuar conjuntamente en contra de un proveedor de productos o proveedor de servicios que eventualmente cometa una infracción a los derechos de los consumidores. Las consecuencias de esta acción pueden conllevar sentencias meramente declarativas o condena al pago de indemnizaciones de perjuicios.

X.

REGULACIONES EN LAS CONCESIONES

DE OBRAS PÚBLICAS.

INTRODUCCIÓN

Las concesiones de obras públicas en Chile, están reguladas por el D.F.L. N° 164 de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, y otras normas.

Las características de estas regulaciones son las siguientes:

- a) La ejecución, mantención y conservación de obras públicas, y la licitación y otorgamiento de concesiones está regulada por el DFL 164 y sus varias sub regulaciones.
- b) Bajo estas regulaciones, el Ministerio de Obras Públicas es el responsable de la preparación de todas las formalidades necesarias para la licitación de una concesión.
- c) La firma del contrato y el otorgamiento de la concesión será precedida por:
 - i) Aprobación del proceso de licitación por el Ministerio de Obras Públicas; y
 - ii) Selección de un concesionario relevante a través del proceso de selección descrito en la legislación.
- d) La decisión será adoptada tomando en cuenta todas las ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación, y los factores relevantes establecidos en el proceso de licitación para cada caso particular.
- e) El otorgamiento de una concesión toma forma de un Decreto del Ministerio de Obras Públicas, seguido por un contrato entre el Concesionario y el Gobierno de la República de Chile.
- f) Los beneficios y las obligaciones específicos del concesionario están establecidos en el contrato.
- g) Las relaciones generales entre el concesionario y el Gobierno de Chile están reguladas por el Derecho Público. Las relaciones entre el concesionario y terceros, es materia de Derecho Privado.
- h) Las concesiones otorgadas bajo el Decreto con Fuerza de Ley tienen un plazo que será indicado para cada caso, pero que no podrá exceder 50 años.
- i) Un departamento especial del Ministerio de Obras Públicas es responsable de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. Si el

concesionario cumple sus obligaciones en el debido tiempo y de acuerdo con los términos de la concesión, la concesión podrá ser terminada.

Según la ley, el concesionario es responsable de cualquier daño o pérdida causado al Estado y/o terceras partes en el desarrollo de obras públicas, o como resultado de explotar una concesión.

XI

TRATADOS INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN

Como una nación con un importante y desarrollado comercio exterior, Chile ha sido por muchos años un actor principal de la región en el proceso de acordar tratados bilaterales de comercio, inversión y tributarios. Algunos de los tratados internacionales y convenciones más importantes de los que Chile es parte, están señalados en un listado más abajo. Con la celebración del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Canadá, México y Corea del Sur, y la reciente suscripción de un tratado con Nueva Zelanda, Singapur y Brunei, Chile es un destino particularmente atractivo para los inversionistas extranjeros que pretenden establecer su inversión en Chile, o utilizar Chile como una plataforma para sus actividades comerciales conducidas en algún otro lugar de Latinoamérica.

A lo anterior debe sumarse las negociaciones que actualmente se llevan a cabo para un Tratado de Libre Comercio bilateral con países como China e India, potenciando diferentes mercados.

I. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES MAS IMPORTANTES EN QUE CHILE ES PARTE.

1. Australia. Acuerdo de Libre Comercio con vigencia desde el 6 de marzo de 2009.
2. Bolivia. Acuerdo de Complementación Económica con vigencia desde 6 de abril de 1993.
3. Canadá. Acuerdo de Libre Comercio con vigencia desde 5 de julio de 1997.
4. Centroamérica³. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde el 1 de febrero de 2002.
5. China. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde 1 de octubre de 2006.
6. Colombia. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde el 8 de mayo de 2009.
7. Corea del Sur. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde el 2 de abril de 2004.

³ CENTROAMERICA: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

8. Cuba. Acuerdo de Complementación Económica en vigencia desde el 25 de enero del 2010.
9. Ecuador. Acuerdo de Complementación Económica en vigencia desde el 25 de enero de 2010.
10. EFTA⁴ (Asociación Europea de Libre Comercio). Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde 1 de diciembre de 2004.
11. Estados Unidos de América. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde el 1 de enero de 2004.
12. Hong Kong. Acuerdo de Libre Comercio con vigencia desde 9 de octubre de 2014.
13. India. Acuerdo de Alcance Parcial en vigencia desde 17 de agosto de 2007.
14. Japón. Acuerdo de Asociación Económica en vigencia desde el 3 de septiembre de 2007.
15. Malasia. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde 25 de febrero de 2012.
16. Mercosur⁵. Acuerdo de Complementación Económica con vigencia desde el 1 de octubre de 1996.
17. México. Acuerdo de Libre Comercio con vigencia desde el 31 de julio de 1999.
18. Pacífico 4.⁶ Acuerdo de Asociación Económica en vigencia desde 8 de noviembre de 2006.
19. Panamá. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia del 7 de marzo de 2008.
20. Perú. Acuerdo de Complementación Económica en vigencia desde el 1 de marzo de 2009.
21. Turquía. Acuerdo de Libre Comercio en vigencia desde el 1 de marzo de 2011.
22. Unión Europea.⁷ Acuerdo de Asociación Económica en vigencia desde el 1 de febrero de 2003.
23. Venezuela. Acuerdo de Complementación Económica que entró en vigencia el 1 de julio de 1993.

⁴ EFTA: Islandia; Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁵ MERCOSUR: Integrado por Argentina, Paraguay, Venezuela, Brasil y Uruguay. [Chile participa como país asociado.](#)

⁶ PACIFICO 4: Chile, Nueva Zelanda, Singapur, Brunei Darussalam

⁷ UNION EUROPEA: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia.

24. Vietnam. Acuerdo de Libre Comercio firmado el 1 de enero de 2014.

II. TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN.

Además de tener claras regulaciones tributarias internas, Chile ha celebrado tratados con varios países con el objeto de resolver o mitigar los efectos de la doble tributación.

A la fecha, los Tratados de doble tributación que están en vigencia son:

Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia , Portugal, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Tailandia.

VIGENCIA

Los contenidos del presente documento se encuentran actualizados con la información disponible hasta el mes de enero del año 2015.